



Ciudad de México 25 de enero de 2023.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Av. Insurgentes Sur No. 1143
Col. Nochebuena
C.P. 03720, Ciudad de México

ALEJANDRO CANTÚ JIMÉNEZ, en nombre y representación de **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. de C.V.** (en adelante de manera indistinta **Telcel** o mi **Representada**), personalidad que tengo acreditada ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo e indistintamente, el **IFT** o el **Instituto**); hago referencia a la Consulta Pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones, publicada en la página oficial de ese Instituto, el 20 de diciembre de 2022, con una duración del 04 de enero de 2023 al 15 de febrero de 2023 (en adelante, el **Periodo de Consulta**) es decir 30 días hábiles, en términos del lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis Regulatorio (en lo sucesivo, los **Lineamientos de Consulta Pública**), señala que:

*“Séptimo.- Los **procesos de consulta pública** que lleve a cabo el Instituto deberán tener una duración de, **al menos, 20 (veinte) días hábiles**, salvo disposición expresa en otro ordenamiento. La duración máxima, en cada caso, la determinará el Pleno con base en la complejidad e importancia de que se trate el Anteproyecto, Regulación o asunto de interés que se someta a dicho proceso, salvo que determine una duración menor mediante causa justificada.”*

(Énfasis añadido)

Precisamente por la importancia de la evaluación del impacto de las medidas de preponderancia que se realiza desde 2014, en el Programa Anual de Trabajo 2022 del IFT, aprobado el 26 de enero de 2022 mediante Acuerdo P/IFT/260122/9, fue anunciada la Tercera revisión bienal en el sector de telecomunicaciones, por lo que fue del pleno conocimiento de la industria y de los diversos actores del sector la publicación de la consulta pública de interés, lo que significa que han contado con tiempo suficiente para realizar los análisis y estudios necesarios.

En ese sentido, nos referimos a la petición de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnología de Información (CANIETI), ingresada ante la Oficialía de Partes de ese Instituto el 17 de enero del año en curso, a la cual, le recayó el folio 001603 en la cual solicita la ampliación del Periodo de Consulta, por un plazo de 90 días contados a partir de la expiración del Periodo de Consulta.

Es relevante mencionar que (i) el plazo original del Periodo de Consulta es ya mayor a lo que disponen los Lineamientos de Consulta Pública (20 días hábiles); y (ii) que el proceso de evaluación de las medidas asimétricas se encuentra previsto (y es de conocimiento general) en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la **LFTR**) y en las propias medidas asimétricas, por lo que el Periodo de Consulta resulta suficiente, en virtud de que se ha contado con un plazo considerable (más de dos años, contados a partir de la publicación de la

EIFT23-03255





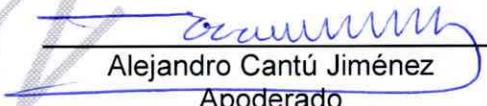
segunda revisión bienal de medidas asimétricas), para que cualquier interesado pueda preparar y realizar sus aportaciones y opiniones.

Como se desprende de los artículos 15, fracción XL y 51 de la LFTR que señalan la facultad del IFT para realizar consultas públicas no vinculatorias en la materia de su competencia bajo principios de transparencia y participación ciudadana, y del lineamiento Tercero, fracción III de los Lineamientos de Consulta Pública, que permite a ese Instituto a, entre otros, realizar consultas públicas de evaluación con la finalidad de recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones y políticas regulatorias emitidas por el Pleno de ese Instituto, manifestamos que la petición de ampliación al Periodo de Consulta por la CANIETI por el plazo excesivo de 90 días adicionales contraviene a lo dispuesto en el lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y no contribuye al diagnóstico sobre el impacto de las medidas y las determinaciones sobre las posibles modificaciones, supresiones o adiciones a las mismas, derivadas de esta segunda evaluación bienal.

En adición a lo anterior, el excesivo plazo solicitado por la CANIETI solamente tiene como efecto generar incertidumbre en el sector de telecomunicaciones ya que, se alarga, sin razón o motivo alguno, un proceso que tiene consecuencias directas para los propios operadores y los usuarios.

Es necesario recordar que la consulta pública de referencia es un paso previo a la revisión sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones; y dicho sector requiere certidumbre en todo momento derivado de su dinamismo comercial.

Atentamente
RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.


Alejandro Cantú Jiménez
Apoderado

